

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-08063-2021** del 24 de noviembre del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FASIVAR S.A.S**, con Nit 900.227.615-1, representada legalmente por el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.773.747, a través de su autorizado la sociedad **PS DESARROLLO INMOBILIRIO S.A.S**, con Nit 901.520.754-4, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICO PATIÑO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.486, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el proyecto denominado “**BOSQUEMADERO**” conformado por 42 lotes y una portería, ubicado en beneficio del predio con FMI 020- 72904, localizado en el municipio de Guarne-Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años.

1.1 En el artículo segundo se acogió y aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

1.2 En el artículo tercero se **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGRMV**.

1.3 En el artículo cuarto se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.”

2. Que por medio del oficio **CS-13207-2022** del 13 de diciembre del año 2022, se le requiere a la parte interesada el cumplimiento a lo establecido en la Resolución precitada y aunado a lo anterior se le realizaron las siguientes recomendaciones:

“...• De manera inmediata deberá informar si está realizando la descarga de vertimientos otorgada mediante la Resolución RE-08063-2021 del 24/11/2021

De ser afirmativo el anterior requerimiento, deberá:

- Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación.
- Allegar a la Corporación informe de caracterización adjuntando soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.
- Allegar informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, que se debió realizar seis meses después de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento.
- Allegar a la Corporación los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV; los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan.
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.”

3. Que por medio del oficio **CS-09701-2023** del 28 de agosto del año 2023, se requiere para que una vez instalado el sistema de tratamiento y antes de su puesta en marcha, informe a La Corporación con el fin de realizar su validación y verificación en campo, además, una vez inicie la operación de éste, deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución RE-08063-2021 del 24 de noviembre 2021.

4. Que a través del oficio **CS-11586-2024** del 12 de septiembre del año 2024, se le informa a la parte interesada que una vez inicie la operación del sistema acogido por la Corporación deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales estipuladas en el artículo quinto de la Resolución N° RE-08063- 2021 del 24 de noviembre de 2021.

5. Que la parte interesada por medio del Radicado **CE-15453-2024** del 14 de septiembre del 2024, informa lo siguiente: “Tan pronto la tengamos en funcionamiento, les avisaremos para que programen una visita para confirmar si cumplimos con el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.”

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 22 de abril del año 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03309-2026** fechado el 04 de junio del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

A. Información general de los sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados:

Mediante la Resolución N° RE-08063-2021 del 24 de noviembre de 2021 la Corporación, aprobó el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
PTARD	Tratamiento preliminar: Trampa de grasas (individual), canal de entrada	Quebrada La Mosquita

Vigencia desde:
23-jul-24

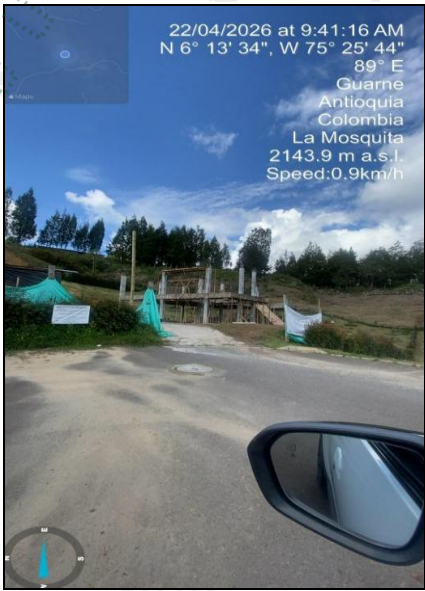
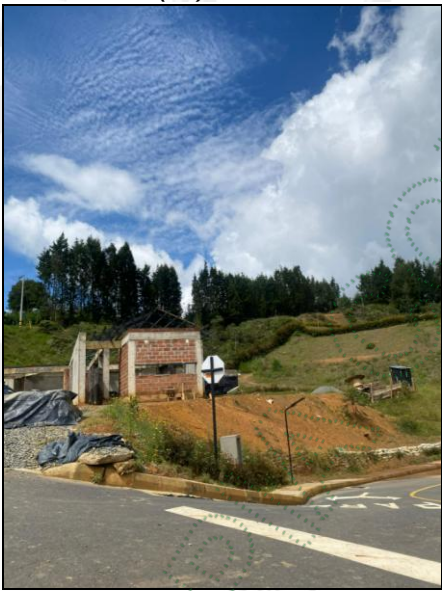
F-GJ-188/V.02

	con rejilla, tanque de igualación. <u>Tratamiento primario:</u> Reactor de lodos. <u>Tratamiento Secundario:</u> Sedimentador secundario o clarificador. <u>Tratamiento Terciario:</u> Lecho filtrante de antracita <u>Manejo de lodos:</u> Lechos de secado. <u>Otras unidades:</u> Caja de salida.	Caudal aprobado: 0.44 L/s
--	--	---------------------------

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento

El día 22 de abril del 2025 se realizó una visita técnica en el marco del control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del permiso de vertimientos de proyecto Bosquemadero, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. La visita fue atendida por el señor Kevin Giraldo en calidad de Ingeniero Residente. De la visita se presentan las siguientes observaciones.

- La parcelación cuenta actualmente con la portería y una (1) vivienda construida, correspondiente al lote 26. Así mismo, se evidencian cuatro (4) viviendas en proceso constructivo, correspondientes a los lotes 6, 33, 36 y 42, de un total de cuarenta (40) lotes autorizados.

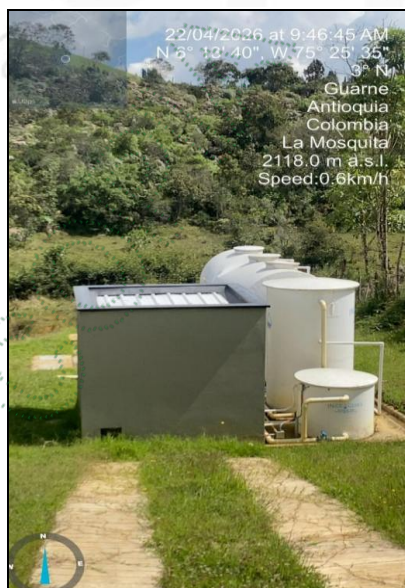


Viviendas en proceso de construcción



Vivienda construida

- En cuanto a la gestión de las aguas residuales generadas durante la etapa constructiva, se indicó que se contaba con baños móviles para la prestación temporal del servicio sanitario; no obstante, dichos sanitarios fueron retirados y devueltos a la empresa prestadora, debido a la suspensión temporal de las actividades constructivas del proyecto.
- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) se encuentra construida e implementada, y está conformada por canal de entrada con rejilla, tanque de igualación, reactor de lodos, sedimentador secundario, lecho filtrante y lechos de secado, en concordancia con lo aprobado en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación. Actualmente, la planta no recibe aporte de aguas residuales provenientes de la vivienda, debido a inconvenientes asociados al sistema de válvulas; no obstante, se informó que la empresa INGEAGUAS, encargada de la asesoría técnica del proyecto, la cual tiene conocimiento de la situación y se encuentra adelantando las acciones necesarias para su solución.



Ubicación PTARD



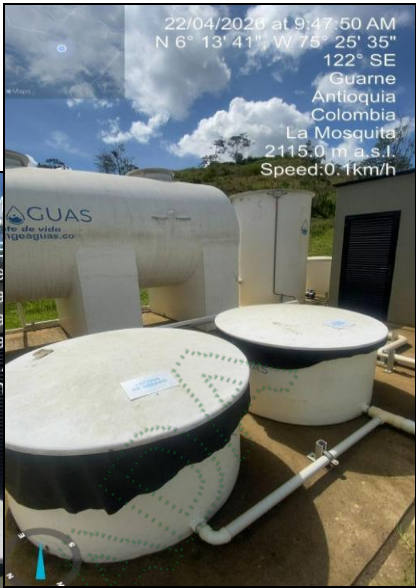
Tanque de igualación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

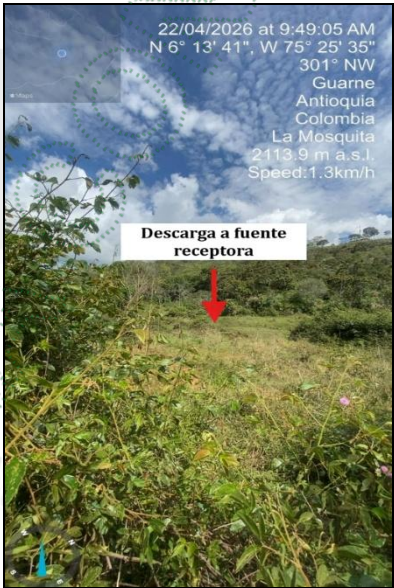


Reactor de lodos, sedimentador y filtro



Lechos de secado

- En cuanto al punto de descarga, este no pudo ser verificado durante la visita debido a las condiciones del terreno. No obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de control y seguimiento, la planta actualmente no se encuentra en operación, toda vez que no está recibiendo aportes de aguas residuales; por consiguiente, no se están realizando vertimientos hacia la fuente receptora.



Descarga

C. Verificación de requerimientos o compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-08063-2021 del 24 de noviembre de 2021.					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015	Anual	No aplica	N.A., De acuerdo con la visita de control y seguimiento, se evidenció que la planta actualmente no se encuentra en operación, debido a que no está recibiendo aportes de aguas residuales.
Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	Anual	No aplica	N.A., De acuerdo con la visita de control y seguimiento, se evidenció que la planta actualmente no se encuentra en operación, debido a que no está recibiendo aportes de aguas residuales.
El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.		No aplica	N.A., De acuerdo con la visita de control y seguimiento, se evidenció que la planta actualmente no se encuentra en operación, debido a que no está recibiendo aportes de aguas residuales.
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	Anual	No aplica	N.A., De acuerdo con la visita de control y seguimiento, se evidenció que la planta actualmente no se encuentra en operación, debido a que no está recibiendo aportes de aguas residuales.

26. CONCLUSIONES:

El proyecto Bosquemadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-08063-2021 del 24 de noviembre de 2021, vigente hasta el 9 de diciembre de 2031.

De la visita de Control y Seguimiento

- *De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, se concluye que el proyecto presenta un bajo nivel de ocupación y desarrollo constructivo, contando actualmente con una (1) vivienda construida y cuatro (4) viviendas en proceso de construcción, de un total de cuarenta (40) lotes autorizados. Así mismo, se evidenció que las actividades constructivas se encuentran suspendidas temporalmente, razón por la cual los baños móviles utilizados para la gestión de las aguas residuales en esta etapa fueron retirados por la empresa prestadora del servicio.*
- *Se verificó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTARD se encuentra construida e implementada conforme a la configuración aprobada en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación. No obstante, actualmente el sistema no se encuentra en operación, debido a inconvenientes asociados al sistema de válvulas, lo que impide el ingreso de aguas residuales provenientes de la vivienda construida. Frente a esta situación, se informó que la empresa INGEAGUAS se encuentra adelantando las acciones necesarias para solucionar dicha anomalía.*
- *Finalmente, aunque no fue posible verificar el punto de descarga debido a las condiciones del terreno, se evidenció que la PTARD no está recibiendo aportes ni realizando vertimientos hacia la fuente receptora.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1077 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes…”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-03309-2026** fechado el 04 de junio del año 2026, se procederá a aprobar la planta de tratamiento implementada en campo y a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas implementada en campo, toda vez que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **RE-08063-2021** del 24 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FASIVAR S.A.S**, con Nit 900.227.615-1, representada legalmente por el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.773.747, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, informe a La Corporación lo siguiente:

1. La gestión de las aguas residuales de la casa que se encuentra construida y habitada, teniendo en cuenta la anomalía presentada en la PTARD implementada.
2. Descripción y registro fotográfico de la obra de descarga del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la parte interesada lo siguiente:

1. Que deberá asegurar la gestión ambientalmente segura de las aguas residuales generadas durante la etapa constructiva, así como allegar a la Corporación los soportes y certificados correspondientes.
2. Que una vez la Planta de Tratamiento entre en operación, pasados seis (6) meses, deberá presentar el primer informe de caracterización, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece lo siguiente:

“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

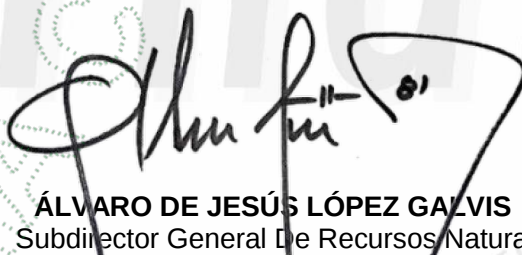
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **FASIVAR S.A.S**, con Nit 900.227.615-1, representada legalmente por el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.773.747, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 053180439205

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Vertimiento

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 10/06/2026

Técnica: Luisa Fernanda Wilches

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02